

**FICHA**

---

**SOBRE LOS PLAZOS DE INSTRUCCIÓN  
DE LAS DILIGENCIAS**

OBSERVATORIO DE LA  
JUSTICIA Y DE LOS  
ABOGADOS

ÁREA PROCESAL PENAL

—



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID



---

## **ÍNDICE**

<b>I. GENERALIDADES .....</b>	<b>3</b>
<b>II. ESQUEMA .....</b>	<b>9</b>

## I. GENERALIDADES

### A.- PLAZOS

➤ El plazo de instrucción de las diligencias será:

- De 6 meses en las causas no complejas
- De 18 meses en la causas complejas

En ambos casos desde la fecha del auto de incoación del sumario o de las diligencias previas

➤ Se considera causa compleja cuando:

- Recaiga sobre grupos u organizaciones criminales,
- Tenga por objeto numerosos hechos punibles,
- Involucre a gran cantidad de investigados o víctimas,
- Exija la realización de pericias o de colaboraciones recabadas por el órgano judicial que impliquen el examen de abundante documentación o complicados análisis,
- Implice la realización de actuaciones en el extranjero,
- Precise de la revisión de la gestión de personas jurídico-privadas o públicas, o
- Se trate de un delito de terrorismo

## B.- CONVERSIÓN DE LA CAUSA EN COMPLEJA

- El juez podrá declarar la instrucción compleja:
- Con anterioridad a la expiración del plazo de los 6 meses
  - A instancias del Ministerio Fiscal y previa audiencia de las partes
  - Por causas:
    - Sobrevenidas a la investigación y lleve a considerar de manera razonable que la instrucción no se completará en el plazo estipulado
    - Sobrevengan alguna de las circunstancias para considerar la instrucción compleja.
- En estos casos el plazo de duración de la instrucción será 18 meses.

## C.- PRÓRROGA DE LOS PLAZOS DE LA CAUSA COMPLEJA

- La petición será:
- A instancia del Ministerio Fiscal y previa audiencia de las partes.
  - Deberá presentarse:
    - Por escrito.

- Al menos 3 días antes de la expiración del plazo máximo
  
- El instructor de la causa compleja podrá:
  - Prorrogar por igual plazo o inferior
  - Desestimar la petición:
    - No cabrá recurso alguno.

#### D.- INTERRUPCIÓN DE LOS PLAZOS

- Causas:
  - En caso de acordarse el secreto de las actuaciones, durante la duración del mismo,
  - O, en caso de acordarse el sobreseimiento provisional de la causa.
  
- Cuando se alce el secreto de las diligencias o sean reabiertas:
  - Continuará la investigación por el tiempo que reste hasta completar los plazos previstos
  - Cabe la posibilidad de acordar la prórroga prevista legalmente.

**E.- EXCEPCIONALIDAD PARA LA FIJACIÓN DE UN NUEVO  
PLAZO MÁXIMO PARA LA FINALIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN.**

➤ **Momento:**

- **Antes del transcurso de los plazos previstos**
- **O, en su caso, de la prórroga que hubiera sido acordada.**

➤ **La petición será:**

- **A instancia del Ministerio Fiscal**
- **O, alguna de las partes personadas.**
- **Previa audiencia de las demás partes personadas**

➤ **El Juez podrá fijar un nuevo plazo máximo.**

➤ **En aquellos supuestos en que el Ministerio Fiscal o las partes no hubieran hecho uso de esta facultad:**

- **No podrán interesar diligencias de investigación complementarias** previstas en los artículos 627 y 780.

## F. CONCLUSIÓN DE LA INSTRUCCIÓN

- El juez **concluirá la instrucción** cuando:
  - Entienda que **ha cumplido su finalidad**
  - **Transcurrido el plazo máximo o sus prórrogas**
  
- **Juez dictará:**
  - **Auto de conclusión del sumario**
  - **O, en el procedimiento abreviado, la resolución conforme al artículo 779 LECrim**
  
- **En el supuesto de que no la dicte:**
  - El **Ministerio Fiscal le instará para que lo acuerde**
  - **Deberá resolverse** sobre dicha solicitud **en el plazo de 15 días.**

## G. VALIDEZ DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

**Serán válidas** las diligencias de investigación **acordadas antes del transcurso de los plazos legales sin perjuicio** de que **su recepción sea posterior a la expiración de los mismos.**

## H.- EFECTOS DEL TRANSCURSO DE LOS PLAZOS MÁXIMOS

En ningún caso el mero transcurso de los plazos máximos fijados en este artículo dará lugar a las archivo de las actuaciones si no concurren las circunstancias previstas en los artículo 637 y 641.

## I.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

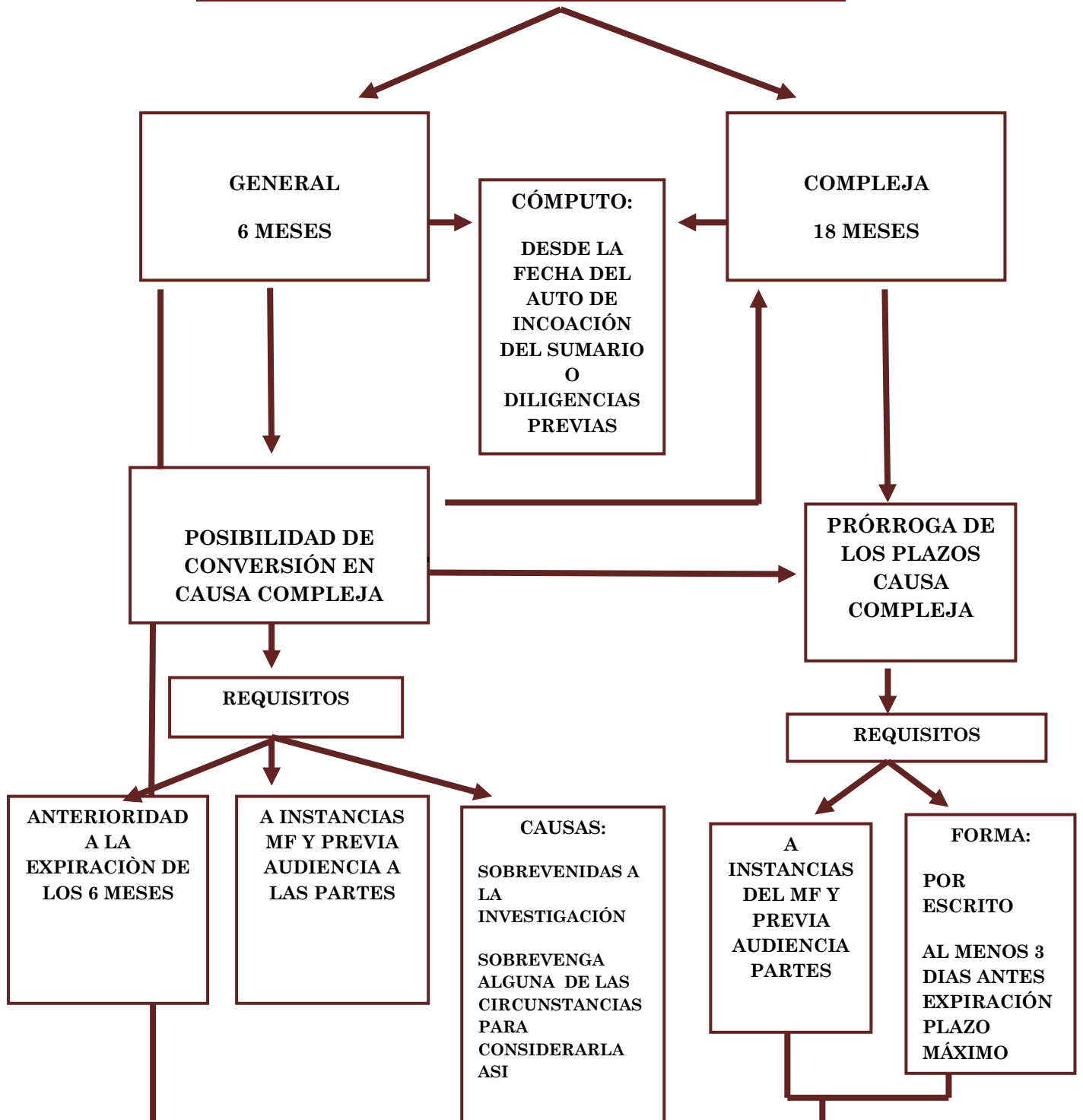
En el apartado 3 de la Disposición Transitoria única se establece que “El artículo 324 se aplicará a los procedimientos que se hallen en tramitación a la entrada en vigor de esta ley. A tales efectos, se considerará el día de entrada en vigor como día inicial para el cómputo de los plazos máximos de instrucción que se fijan en la presente Ley”

Por lo tanto la fecha a tener en cuenta para el inicio del cómputo es el 6 de diciembre de 2015

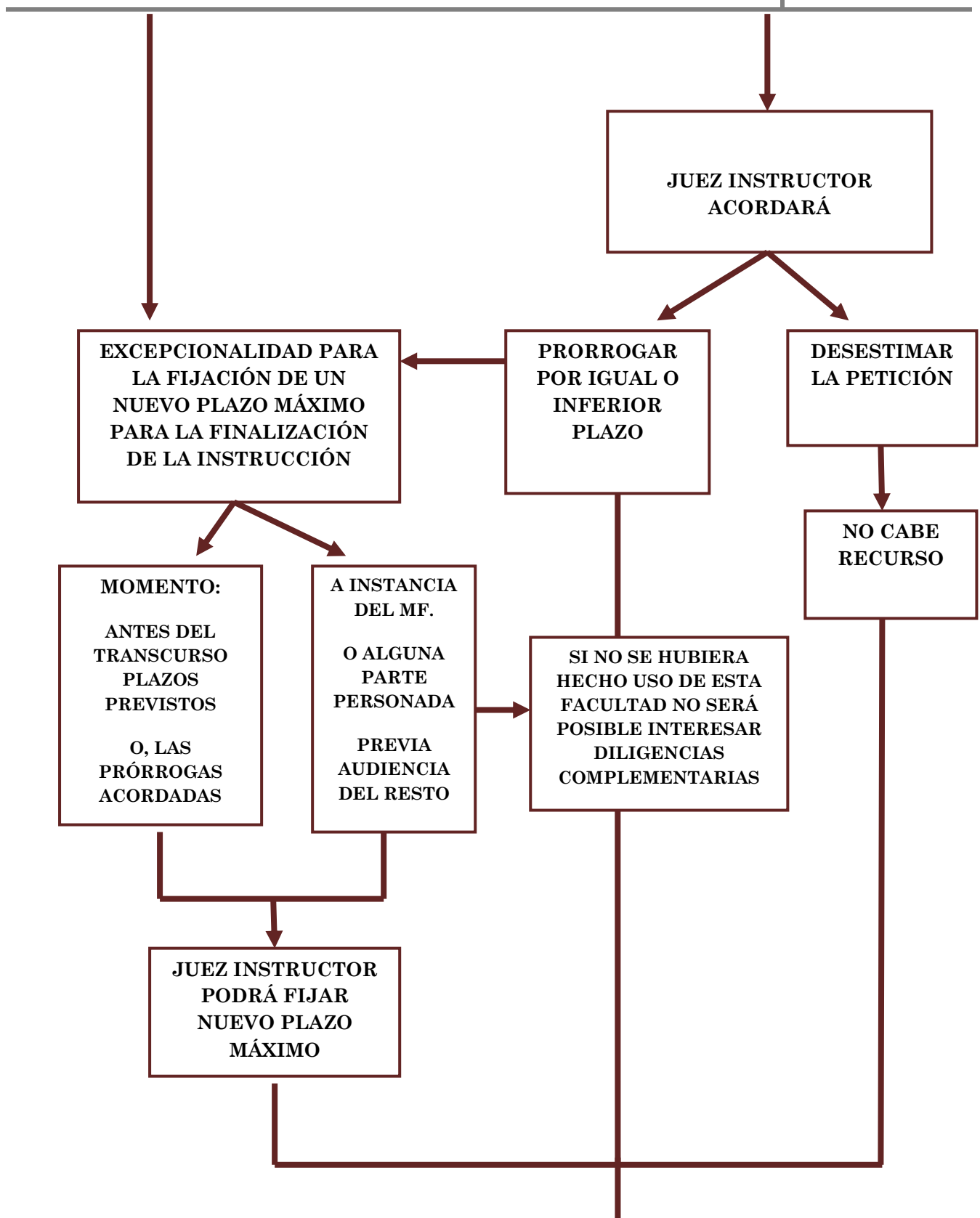


## II.- ESQUEMA

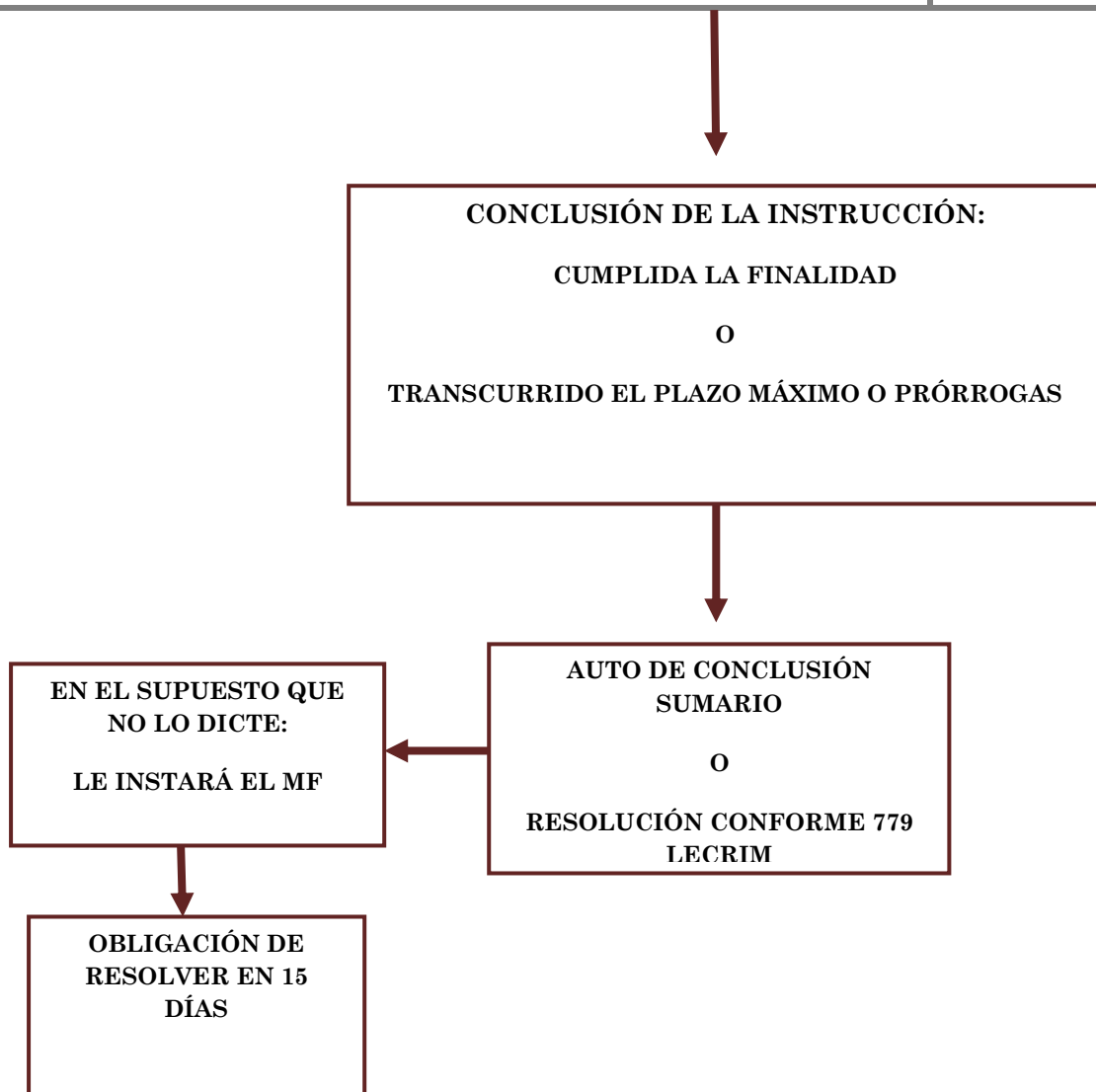
### PLAZOS DE INSTRUCCIÓN DE LAS DILIGENCIAS



**FICHA: SOBRE LOS PLAZOS DE INSTRUCCIÓN DE LAS  
DILIGENCIAS. ARTÍCULO 324 LECRIM**



**FICHA: SOBRE LOS PLAZOS DE INSTRUCCIÓN DE LAS  
DILIGENCIAS. ARTÍCULO 324 LECRIM**



En Madrid, a 12 de noviembre de 2015.

**OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA**  
Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.  
C/ Serrano 11, Entreplanta  
Tlf: 91.788.93.80. Ext.1217/1218  
[observatoriojusticia@icam.es](mailto:observatoriojusticia@icam.es)